



RADICACION: 080014053015-2019-00113-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: ELMIRA FLOREZ DE VARGAS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho el proceso ejecutivo, con el memorial que antecede en el cual la parte demandante y demandada, solicitan la terminación por transacción del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, a través del correo electrónico coomulpens@hotmail.com, el cual fue el indicado en la demanda como de la parte demandante y con presentación de la demandada. igualmente le informo que revisado el expediente no se encontraron oficios de embargo de remanente o del crédito, anexo al mismo y consultado a los compañeros por correo electrónico, informaron no tener pendiente de anexar. Así mismo le manifiesto que obra en los títulos de Depósitos judiciales del proceso la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$9.240.000.00). Barranquilla, Diciembre 15 de 2021.

**STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA**

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente, se observa que el escrito presentado por las partes del proceso, solicitando la terminación del mismo por transacción, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$9.240.000.00), en la que incluyen capital e intereses, representados por los depósitos judiciales descontados a la demandada ELMIRA FLOREZ DE VARGAS, suma que se encuentra en el Despacho, y solicitan sean entregados a la parte demandante, por lo que solicitan la terminación del proceso por transacción.

Revisado el escrito que pone en conocimiento el acuerdo y solicitan la terminación del proceso, se observa que es una transacción sobre la totalidad de las pretensiones y se ajusta a lo establecido en el Art. 312 del Código General del proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción presentada de común acuerdo por las partes del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del proceso, a través de la cual cancelan al demandante, la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$9.240.000.00), descontados a la demanda ELMIRA FLOREZ DE VARGAS.
2. Dar por terminado el presente proceso por transacción.
3. Ordenar la entrega a la parte demandante de la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$9.240.000.00), representada en títulos judiciales descontados a la demandada ELMIRA FLOREZ DE VARGAS, los cuales reposan a órdenes del juzgado.



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

4. Ordenar la entrega o devolución a la parte demandada ELMIRA FLOREZ DE VARGAS, de las sumas de dinero que excedan el monto de la transacción aprobada, siempre y cuando no estuviese embargado el remanente y/o títulos judiciales.
5. Ordenar, si las hubiere, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de las demandadas, siempre que no exista embargo de remanente y/o títulos judiciales. Líbrese oficio por secretaría.
6. Ordénese el desglose del título valor para ser entregado a la parte demandada.
7. Archívese el presente proceso con las anotaciones a que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA,

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6b9918ed8e1b2ad5a9bf36ac493945e306bbb10be85465404322836667ffc9**

Documento generado en 15/12/2021 06:31:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>